



**CONTROL INTERNO
CONTROL PERMANENTE PREVIO**

OTPRES-APO

APROBACIÓN PRESUPUESTO

NºExpte: OTPRES-APO 2020/1

<i>Descripción del expediente</i>	<i>Órgano de aprobación</i>	<i>Órgano al que se dirige la Propuesta</i>
Presupuesto 2021	Pleno de la Diputación	Junta General

BEGOÑA ARCE MATUTE, Técnica Superior de Control Interno del Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales de la Diputación de Badajoz, en relación con lo dispuesto en el artículo 14 de los Estatutos que rigen su funcionamiento, y en virtud de la competencia que conferida en el art. 168.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), y el art. 18 RD 500/90, en Badajoz y a la fecha de la firma, en base a los siguientes:

Antecedentes:

- 1) Expediente de Presupuesto 2021, donde consta entre otros:
 - a. Resumen por capítulos y determinación de las aplicaciones presupuestarias y de los conceptos presupuestarios de gastos e ingresos.
 - b. Memoria del Presidente.
 - c. Informe Económico-financiero.
 - d. Plantilla Valorada.
 - e. Informe de Recursos Humanos de 20 de noviembre de 2020.
 - f. Anexo de inversiones.
 - g. Anexo de la deuda
 - h. Bases de Ejecución.
 - i. Avance de Liquidación correspondiente al ejercicio 2020 a fecha 6 de noviembre
 - j. Liquidación correspondiente al ejercicio 2019

Fundamentos de Derecho:

- 1) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- 2) Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.
- 3) Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- 4) Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera
- 5) Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, y en aquello que no contravenga la Ley Orgánica 2/2012.
- 6) Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales, modificada por la Orden HAP 419/2014, de 14 de marzo.
- 7) Orden HAP 1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de la Contabilidad Local.
- 8) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- 9) Real Decreto 861/86, de 25 de abril que establece los límites a la cuantía global de los complementos específicos, de productividad y gratificaciones.
- 10) Ley 6/2018, de 3 de julio de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.
- 11) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 12) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- 13) Estatutos del Consorcio aprobados por acuerdo de Junta General el día 19 de octubre de 2018 (BOP 26 de diciembre de 2018).

se emite el presente:

INFORME

PRIMERO.- Concepto y consideraciones previas.- El artículo 162 del TRLRHL, define los presupuestos como *"la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que como máximo, puede reconocer la entidad, y sus organismos autónomos, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, así como las previsiones de ingresos y gastos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local correspondiente."*

Debemos tener en cuenta en este sentido y en cuanto a los Consorcios se refiere que la aprobación de la ley 27/2013, modificó la Ley 30/92 introduciendo una "Disposición adicional vigésima Régimen jurídico de los consorcios". Dicha

modificación legal se ha recogido igualmente en el artículo 122 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, que deroga la citada Ley 30/1992, y que determina en su apartado 4 que **"Los consorcios deberán formar parte de los presupuestos e incluirse en la cuenta general de la Administración Pública de adscripción"**.

De esta manera, debemos hacer coexistir la normativa relativa a la aprobación del presupuesto como acto separado del de la Diputación, con el artículo citado, que recoge en su apartado 4, la necesidad de que los consorcios formen parte de los presupuestos de la Entidad a la que quede adscrita, siendo necesaria la remisión de este expediente, una vez propuesto por el órgano competente, a la Diputación para su inclusión en aquél.

Por otra parte, debemos recordar que la aprobación de los estatutos del Consorcio recogen con carácter general su adscripción a la Diputación Provincial de Badajoz, cumpliéndose para el ejercicio 2020 los mismos requisitos que el anterior, para mantener dicha adscripción, debiendo formar parte por tanto sus presupuestos de los generales de Diputación.

SEGUNDO.- Presupuesto General.- Contenido y Principios básicos en la presupuestación.

El contenido del Presupuesto General, se atiene a lo establecido en los arts. 162 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y art. 4 del R.D. 500/90, pues incluye los Presupuestos del Consorcio PROMEDIO, no existiendo entidades dependientes del mismo, propuestos por sus correspondientes Órganos estatutarios, según dispone el art. 18 del R.D. 500/90.

Desde el punto de vista genérico, el artículo 165.4 del TRLRHL, establece la imposibilidad de aprobar el Presupuesto que integra el expediente con déficit inicial, precepto que se cumple en el presente caso, al aprobarse el presupuesto del Consorcio equilibrado en sus estados de ingresos y de gastos.

En materia de gastos, los créditos del presupuesto, se encuentran afectados por límites cualitativos y cuantitativos, que se excepcionan con las modificaciones presupuestarias tramitadas y aprobadas en los términos permitidos en la Ley, así como también se encuentran sujetos a un límite temporal, moderado mediante los reconocimientos de crédito previstos en la normativa presupuestaria. Los ingresos, por su parte, tienen el carácter de mera previsión.

TERCERO.- Equilibrio y Nivelación Presupuestaria.

El Presupuesto General se presenta nivelado (sin déficit inicial ni superávit inicial), de conformidad a lo establecido en el art. 165.4 de la Ley y 16 del R.D. 500/90.

En este sentido cabe destacar, que conforme se desprende del Decreto del Sr. Presidente del Consorcio de fecha 7 de abril de 2020, por el que aprueba la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2019, el Remanente de Tesorería para Gastos Generales, es positivo, y por tanto, no concurren las circunstancias previstas en el apartado 3 del artículo 193 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, que imponen la aprobación en estas circunstancias, de unos Presupuestos con superávit inicial igual a dichos importes.

Igualmente, se garantiza el principio de nivelación presupuestaria en cuanto que los recursos de capital, financian gastos de capital. Concretamente, los ingresos de capital, que ascienden a 5.207.292,10 € dan cobertura en su totalidad a gastos de capital, por lo que no hay ingresos de capital que se destinen a financiar gastos corrientes. Y, correlativamente, los ingresos corrientes financian gastos corrientes y en exceso, gastos de capital.

PTT: ESTADO DE INGRESOS	IMPORTE	PTT: ESTADO DE GASTOS	IMPORTE
CAPÍTULO VI - ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00	CAPÍTULO VI - INVERSIONES REALES	6.110.292,10
CAPÍTULO VII - TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	5.207.292,10	CAPÍTULO VII - TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	445.686,00
CAPÍTULO VIII - ACTIVOS FINANCIEROS	30.000,00	CAPÍTULO VIII - ACTIVOS FINANCIEROS	30.000,00
CAPÍTULO IX - PASIVOS FINANCIEROS	0,00	CAPÍTULO IX - PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL INGRESOS DE CAPITAL	5.237.292,10	TOTAL GASTOS DE CAPITAL	6.585.978,10

CUARTO.- Estructura.- El Estado de Gastos del Presupuesto del Consorcio se clasifica de conformidad con lo establecido en el art. 167.3. a) RDL 2/2004, desarrollado, tal y como prescribe el art. 17 RD 500/1990, por la Orden HAP 419/2014, que su vez modifica, la Orden EHA/3565/2008 de 3 de diciembre. Esto es, consta de 4 ó 5 niveles: Área de gasto, política de gasto, grupo de programa, programa y, en su caso, subprograma. La clasificación económica se realiza con detalle de subconcepto (a nivel de 5 dígitos), siendo la desagregación correcta conforme al art. 167.3 c) RDL 2/2004. En cuanto al Estado de ingresos se ha establecido un desglose a nivel de subconcepto (5 dígitos) sin clasificación orgánica, de carácter potestativo, tanto en ingresos como en gastos. Sí se utiliza dicha clasificación en el caso de los gastos conforme se determinan en las bases de ejecución.

Por tanto, la estructura presupuestaria se adecua a las prescripciones de la Orden citada.

QUINTO- Estados del Presupuesto: de Gastos e Ingresos.

El resumen por capítulos de la propuesta de Presupuesto de la Entidad se concreta en los siguientes datos:

PRESUPUESTOS 2020	INGRESOS	GASTOS
CAPÍTULO I	0,00	3.582.420,00
CAPÍTULO II	0,00	25.909.901,90
CAPÍTULO III	21.036.546,56	7.500,00
CAPÍTULO IV	9.941.161,34	134.200,00
CAPÍTULO V	5.000,00	0,00
OP. Corrientes	30.982.707,90	29.634.021,90
CAPÍTULO VI	0,00	6.110.292,10
CAPÍTULO VII	5.207.292,10	445.686,00
CAPÍTULO VIII	30.000,00	30.000,00
CAPÍTULO IX	0,00	0,00
OP. de Capital	5.237.292,10	6.585.978,10
TOTAL PRESUPUESTO	36.220.000,00	36.220.000,00

Se presenta, como ya se ha adelantado, nivelado.

Respecto a los Estados Presupuestarios del Consorcio, cabe efectuar las siguientes observaciones puntuales:

A) Estado de Ingresos:

En el Informe Económico-Financiero emitido por la Vicepresidenta del Consorcio ya se establece la adecuación de los mismos.

En todo caso, las previsiones iniciales del proyecto de presupuesto de Ingresos, comparadas con las aprobadas para el ejercicio de 2020 son las siguientes:

INGRESOS	EJERCICIO 2021	EJERCICIO 2020	VARIACIÓN %
CAPÍTULO I	0	0	0,00%
CAPÍTULO II	0	0	0,00%
CAPÍTULO III	21.036.546,56	18.091.300,00	16,28%
CAPÍTULO IV	9.941.161,34	13.570.694,95	-26,75%
CAPÍTULO V	5.000,00	5.000,00	0,00%
OP. Corrientes	30.982.707,90	31.666.994,95	-2,16%
CAPÍTULO VI	0	0	0,00%
CAPÍTULO VII	5.207.292,10	0	0,00%
CAPÍTULO VIII	30.000,00	30.000,00	0,00%
CAPÍTULO IX	0,00	750.000,00	-100,00%
OP. de Capital	5.237.292,10	780.000,00	571,45%
TOTAL PRESUPUESTO	36.220.000,00	32.446.994,95	11,63%

Capítulo 1. Impuestos directos

No existen previsiones de ingresos en este capítulo, al no tener potestad impositiva el Consorcio.

Capítulo 2. Impuestos indirectos.

No existen previsiones de ingresos en este capítulo, al no tener potestad impositiva el Consorcio.

Capítulo 3. Tasas, precios públicos y otros ingresos.

Las previsiones del capítulo 3 viene determinado por las diversas tasas por prestación de servicios que se realizan en el Consorcio. Las mismas han sido incrementadas en un 16,28%, como consecuencia de las previsiones de mayores ingresos procedentes de la asunción de nuevos servicios, por la integración de nuevos Ayuntamientos en el Consorcio durante el ejercicio 2020.

De la misma forma, incluye cantidades previstas por venta de determinados artículos procedentes de la gestión de residuos, si bien su impacto no es significativo en el Presupuesto.

Por último incluye igualmente el capítulo 3 de ingresos, los ingresos de carácter financiero previstos, referentes a recargos de premio, intereses de demora o ingresos por sentencias, que se basan en la ejecución de años anteriores.

Capítulo 4 y 7. Transferencias corrientes y de capital.

El capítulo 4, recoge por su parte los ingresos procedentes de las Transferencias corrientes que se prevean recibir durante el corriente ejercicio. El Capítulo se compone de los siguientes grupos:

- a) Aportaciones y transferencias recibidas por la Diputación y los Ayuntamientos integrantes del Consorcio, requiriéndose pues que los importes a consignar por la Diputación y demás consorciados en sus presupuestos de gastos, coincidan con la que prevén en el de ingresos de esta Entidad. La aportación de dichas cantidades vienen reguladas en el artículo 8 de los estatutos del Consorcio. Dichas aportaciones hacen referencia a los importes que han de abonar los Ayuntamientos consorciados por las distintas prestaciones de servicios a los que se han adherido, no habiéndose producido incrementos en sus cuantías respecto a las aprobadas para el ejercicio anterior.

Se recoge ya la prevista eliminación de la subvención de la Diputación para la recogida de residuos de la construcción (RCD) a partir del 1 de abril, siendo hasta esa fecha del 25% del precio de cada servicio de recogida.

Se incluye también un nuevo supuesto de recogida de RCD, para el caso de que sea rechazada el vertido por la empresa gestora, debido al incumplimiento de los requisitos establecidos para su entrega.

La subvención de la Diputación para la ejecución del Plan Depura, pasa a considerarse transferencia de capital, conforme al Plan aprobado por el Pleno provincial.

- b) Subvenciones de fondos europeos para los que existen previsiones de ingresos en este ejercicio **para los proyectos SUDOE ECO2CIR Y CIRCRURAL.**

Capítulo 5. Ingresos Patrimoniales

Se prevé una cantidad de 5.000 € en intereses de depósitos, con bajo impacto en el presupuesto por representar un porcentaje poco significativo en el total de los ingresos.

Capítulo 6. Enajenación Inversiones Reales

No se tiene previsto recibir ningún ingreso por estos conceptos.

Capítulo 8. Activos Financieros.

Se contemplan únicamente los reintegros de anticipos dadas al personal del Consorcio, sin que tenga incidencia en el presupuesto.

Capítulo 9. Pasivos Financieros.

No se tiene previsto recibir ningún ingreso por estos conceptos.

B) Estado de Gastos:

Las previsiones iniciales del proyecto de presupuesto de Gastos, comparadas con las aprobadas para el pasado ejercicio, son las siguientes:

GASTOS	EJERCICIO 2021	EJERCICIO 2020	VARIACIÓN %
CAPÍTULO I	3.582.420,00	3.454.744,50	3,70%
CAPÍTULO II	25.909.901,90	24.699.362,08	4,90%
CAPÍTULO III	7500	0	100,00%
CAPÍTULO IV	134.200,00	207.000,00	-35,17%
CAPÍTULO V	0	0	0,00%
OP. Corrientes	29.634.021,90	28.361.106,58	4,49%
CAPÍTULO VI	6.110.292,10	3.201.177,00	90,88%
CAPÍTULO VII	445.686,00	854.711,00	-47,86%
CAPÍTULO VIII	30.000,00	30.000,00	0,00%
CAPÍTULO IX	0	0	0,00%
OP. de Capital	6.585.978,10	4.085.888,00	61,19%
TOTAL PRESUPUESTO	36.220.000,00	32.446.994,58	11,63%

Deben realizarse las siguientes consideraciones sobre cada uno de los Capítulos:

Capítulo I. Gastos de Personal.

A) Consideraciones Generales.

- a) Debemos tener en cuenta que se informa en el presente punto los aspectos presupuestarios propios del capítulo 1. No existe modificación de la RPT respecto de la anterior. En cualquier caso, se acompaña RPT al expediente.
- b) A la fecha de emisión del presente informe, **NO** ha sido aprobada por las Cortes Generales la Ley de Presupuestos Generales para el ejercicio de 2021; no obstante, se ha tenido en cuenta el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 publicado en el Boletín Oficial de las Cortes nº 35-1, de 30 de octubre, que en su art. 18.2 establece un incremento retributivo máximo del 0,9%.
- c) En cuanto al análisis de los incrementos retributivos y de masa salarial, se acompaña informe de Recursos Humanos referido a esta Entidad en concreto, sin perjuicio del estudio que a nivel de estabilidad presupuestaria deba realizarse a nivel consolidado.

B) Adecuación Presupuesto-Plantilla.

En el análisis del capítulo 1, la primera cuestión que debemos plantear es la concordancia entre los instrumentos de planificación y el propio presupuesto.

Se une al expediente la plantilla de personal, que conforme a los artículos 90 de la Ley de Bases de Régimen Local: *“Corresponde a cada Corporación local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual.*

Las plantillas deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijan con carácter general...

Por su parte, y en desarrollo de lo anterior, el TRRL, establece que:

“Artículo 126.

1. Las plantillas, que deberán comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, se aprobarán anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto y habrán de responder a los principios enunciados en el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. A ellas se unirán los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que se ajustan a los mencionados principios.

2. Las plantillas podrán ser ampliadas en los siguientes supuestos:

a) Cuando el incremento del gasto quede compensado mediante la reducción de otras unidades o capítulos de gastos corrientes no ampliables.

b) Siempre que el incremento de las dotaciones sea consecuencia del establecimiento o ampliación de servicios de carácter obligatorio que resulten impuestos por disposiciones legales.

Lo establecido en este apartado será sin perjuicio de las limitaciones específicas contenidas en leyes especiales o coyunturales.

3. La modificación de las plantillas durante la vigencia del Presupuesto requerirá el cumplimiento de los trámites establecidos para la modificación de aquél.

4. Las relaciones de los puestos de trabajo, que tendrán en todo caso el contenido previsto en la legislación básica sobre función pública, se confeccionarán con arreglo a las normas previstas en el artículo 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Artículo 127.

Una vez aprobada la plantilla y la relación de puestos de trabajo, se remitirá copia a la Administración del Estado y, en su caso, a la de la Comunidad Autónoma respectiva, dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial de la Provincia», junto con el resumen del Presupuesto."

Por tanto, la configuración y aprobación de la plantilla con el Presupuesto anual, es un elemento obligatorio que habrá de integrarse en el expediente general del mismo.

De esta manera, dicho instrumento de planificación debe guardar una concordancia absoluta con el documento del Presupuesto, que debe plasmar a través de su capítulo 1 las concreciones de la plantilla usando las clasificaciones y codificación que determina la Ley la estructura presupuestaria de aplicación.

Así pues, debemos concluir que el Presupuesto refleja cualitativa y cuantitativamente lo contemplado en la plantilla, sin perjuicio de la existencia en el mismo de otros importes en capítulo 1 que por su propia naturaleza no deban formar parte de aquélla. La plantilla debe recoger las retribuciones que corresponden a cada trabajador, pero no así aquellos conceptos que o bien surgen durante el ejercicio presupuestario, o bien se devengan por cuestiones que no se pueden prever inicialmente.

➤ **Adecuación cualitativa.**

El segundo de los aspectos que debemos analizar en relación a la plantilla-presupuesto, es el aspecto cualitativo, esto es, que el presupuesto refleje los diferentes conceptos retributivos para los grupos de trabajadores en función de su categoría, se reflejan correctamente en el presupuesto.

Se comprueba que el presupuesto recoge adecuadamente los conceptos retributivos según la diferente tipología y categoría del personal al servicio del Consorcio.

C) Incremento Retributivo en el marco legal.

Debe analizarse aquí el incremento retributivo a nivel individual de cada uno de los trabajadores y el incremento global del capítulo 1.

Así pues:

a) *Incremento individual retributivos de cada uno de los trabajadores.*

La regulación de los posibles incrementos retributivos de los trabajadores viene regulada anualmente en las Leyes de Presupuestos que para cada año determinan la posible subida de manera generalizada.

A pesar de la inexistencia a esta fecha de presupuestos para el ejercicio 2021, se ha tenido en cuenta lo previsto en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 publicado en el Boletín Oficial de las Cortes nº 35-1, de 30 de octubre, que en su art. 18.2 establece un incremento retributivo máximo del 0,9%.

En consecuencia, prudentemente, se han presupuestado los gastos del capítulo 1 con un incremento general del **0,9%** sobre las cantidades que en concepto de sueldo, trienios y pagas extraordinarias se encuentran vigentes a esta fecha.

De la misma forma, se ha aplicado un incremento general del 0,9 % sobre la cuantía del complemento específico del año 2020, aprobada por Real Decreto-ley 2/2020 de 21 de enero de 2020, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público. El complemento específico anual se percibirá en catorce pagas iguales de las que doce serán de percibo mensual y dos adicionales, del mismo importe que una mensual, en los meses de junio y diciembre, respectivamente.

De igual modo para el cálculo de las cantidades destinadas a retribuir el complemento de destino correspondiente al nivel del puesto se han tenido en cuenta las establecidas en el Artículo 6 del Real Decreto-ley 2/2020 de medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, e incrementadas en un 0,9% para el año 2021.

Se contempla igualmente el incremento del 0,9% en el importe de la carrera profesional, que debemos entenderla igualmente como concepto retributivo en términos homogéneos.

b) *Incremento global del capítulo 1.*

Analizado el posible incremento considerado de manera individual para cada trabajador, es necesario igualmente realizar un examen del incremento global que puede experimentar el capítulo 1.

La comparación entre las retribuciones de un ejercicio y el siguiente debe hacerse en términos de homogeneidad, en cuanto al número de efectivos, antigüedad, y demás condiciones de trabajo.

Del estado de gastos, la plantilla y la RPT unidos al expediente, se deduce que el capítulo 1 (masa salarial) de Promedio experimenta un incremento global del 3,7% o lo que es lo mismo, 127.675,50€.

El resto del incremento se ha producido por la previsión de contratación de personal para el desarrollo del Plan Depura, por el cumplimiento de nuevos trienios del personal y por el abono completo del nivel II de la carrera profesional.

D) Planes de Pensiones, Productividades y gratificaciones.

Como conceptos no contemplados en la plantilla en los términos referidos en el apartado A de este punto del informe y debido a su especial regulación, podemos diferenciar de manera independiente el estudio de estos aspectos:

1) Planes de Pensiones.

Se han presupuestado en el Consorcio 6.220 euros como posible aportación de la Diputación a los planes de pensiones vigentes. En cualquier caso, dicha aportación quedará supeditada a la regulación que pudiera recoger la LPGE 2020

2) Productividad y gratificaciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 y 6 del RD 861/1986, los conceptos retributivos de gratificaciones y productividad serán objeto de aprobación cuantitativa global por el Pleno Provincial, siendo su distribución individual competencia presidencial y el reconocimiento se realizará conforme a la instrucción aprobada por el Consejo de Promedio (septiembre 2018) para poder hacer efectivo este tipo de retribuciones variables (las productividades).

Además el artículo 7 del RD 861/1986 exige el cumplimiento de unos porcentajes en las dotaciones de los conceptos retributivos respecto de la masa retributiva global del 30% respecto del complemento de productividad, 75% respecto del complemento específico y 10% en lo que se refiere a gratificaciones.

De acuerdo con el informe emitido por el Área de Recursos Humanos, no se excede de los límites establecidos por el artículo 7 referido a productividad, gratificaciones y complemento específico.

E) Masa salarial.

El cálculo de dicha masa salarial, no ha sido realizado por el área de Recursos Humanos, por lo que se tendrá que aportar en el expediente de Presupuesto General de la Diputación, que es quien tiene la competencia definitiva para su aprobación.

En este sentido, debemos tener en cuenta que el artículo 103 bis. de la LBRL en referencia a la masa salarial del personal laboral del sector público local, determina que:

“Las Corporaciones locales aprobarán anualmente la masa salarial del personal laboral del sector público local respetando los límites y las condiciones que se establezcan con carácter básico en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Este análisis por tanto se realizará en el estudio del Presupuesto de la Diputación que se referirá a aquellos aspectos en los que se deban analizar desde el punto de vista consolidado del grupo.

Capítulos II (Compra de bienes corrientes y servicios) y IV (Transferencias Corrientes).

En el preceptivo informe Económico-Financiero (conforme exige el art. 168.1e) del TRLHL, se pone de manifiesto que se financian los gastos corrientes con los ingresos corrientes previstos, y en general se reconocen suficientes los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios, previstos fundamentalmente en estos Capítulos II (Compra de bienes corrientes y de servicios) y IV (Transferencias Corrientes).

El Capítulo II, compra de bienes corrientes y servicios se cifra en 25.909.901,90€, siendo el más importante del Presupuesto.

Las principales dotaciones para compras y servicios se destinan a las partidas 227, referente a trabajos realizados por otras empresas y profesionales y que recogen los servicios de depuración, abastecimiento de agua y recogida de residuos sólidos urbanos, que se dividen en las distintas orgánicas del Consorcio.

Se divide el presupuesto en 11 programas diferentes, incluido el de Administración General, 920, que incluye los gastos de los servicios centrales.

No se tiene previsto crédito para el reconocimiento extrajudicial de créditos. Cabe destacar en este sentido, la obligatoriedad de reconocer e imputar a presupuesto, todos aquellos suministros, servicios, obras, o en general cualquier gasto que se haya realizado anteriormente, y que no haya sido contabilizado en el presupuesto correspondiente.

Igualmente se comprueba la existencia de dotación presupuestaria para los gastos plurianuales o comprometidos de ejercicios anteriores, con una pequeña diferencia en alguna de las aplicaciones, que en todo caso, están vinculada, con crédito suficiente en dicha vinculación.

Capítulos III (Intereses) y IX (Amortización de préstamos).

Con la declaración del estado de alarma el 14 de marzo a partir de la pandemia del COVID 19 y la diversa normativa siguiente derivada del mismo, la Corporación adoptó diferentes medidas para paliar en lo posible las consecuencias

económicas que la situación pudiera producir. Entre ellas, por Decreto de Presidencia de 25 de marzo, se acuerda la adopción de medidas relativas a la gestión recaudatoria del Organismo Autónomo de Recaudación que afectaron a la periodicidad de la puesta al cobro de recibos de Agua, Depuración y RSU de Promedio que ocasionó un déficit transitorio de tesorería que ha conllevado la suscripción en julio de 2020 de una póliza de crédito por importe de 8.150.000€ a un tipo del Euribor 6m más un diferencial del 0,10%. Se prevé que con la normalización de los periodos de cobro dicha póliza no resulte necesaria y se amortice totalmente a su cancelación.

La consignación de 7.500€ en este capítulo corresponde a los intereses de dicha deuda previstos para el ejercicio 2021.

Capítulo IV

Por lo que al Capítulo IV se refiere, su dotación se cifra en 134.200€, destinadas, al reconocimiento de subvención nominativa a AEXPAINBA para integración laboral por importe de 15.000 €, a la subvención a la Universidad de Extremadura para proyectos I+D+i por importe total de 105.000€, la dotación del convenio de colaboración suscrito con CTAEX y cuotas por pertenencia a Asociaciones.

Cabe destacar en este caso, que la previsión de una subvención en el presupuesto no proporciona el derecho a la recepción de la misma de manera inmediata, si no que será necesaria la tramitación y la fiscalización del expediente concreto.

Capítulos VI (Inversiones) y VII (Transferencias de Capital).

Las inversiones previstas en el Capítulo VI y VII ascienden a 6.110.292,10 €, y 445.686,00 €, respectivamente cuyos destinos más importantes en relación al capítulo 6 se pueden resumir en nuevas inversiones como consecuencia del Plan Depura financiado por la Diputación, por importe de 5.207.292,10 €. El resto de inversiones de ambos capítulos, se prevén destinar a mejoras o reposiciones de infraestructuras o equipamientos.

En general, respecto de las dotaciones de créditos previstos para Inversiones y Transferencias de Capital (Capítulos VI y VII de gastos) es importante indicar que, conforme indica el apartado 6 del art. 17, 3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrá disponerse de los créditos presupuestarios del Estado de Gastos que se financien con subvenciones, con la venta de inmuebles, o con préstamos, hasta que no se obtengan los compromisos firmes de aportación en el caso de subvenciones, se adjudique efectivamente la enajenación del inmueble, o se obtengan las autorizaciones precisas para la concertación de la operación de crédito.

A lo efectos correspondientes, se verificará que tal importe se consigna como gastos en el Presupuesto de la Diputación

No se contemplan en el anexo de inversiones, gastos financiados con venta de inmovilizado o préstamos.

El anexo de inversiones detalla la totalidad de las operaciones a realizar.

Igualmente se comprueba la existencia de dotación presupuestaria para los gastos plurianuales o comprometidos de ejercicios anteriores.

Capítulo VIII. Activos Financieros.

Este capítulo, contempla una dotación para la concesión de anticipos reintegrables al personal provincial por 30.000 €, que por idéntico importe se prevé en el Capítulo VIII de Ingresos, para el reintegro de los mismos.

SEXTO.- Consolidación Presupuestaria.

El Presupuesto del Consorcio, necesariamente, tendrá que formar parte del presupuesto consolidado a efectos de cálculo de estabilidad y Regla de Gasto del Presupuesto de la Entidad Matriz (la Diputación Provincial), cuyo estudio se realizará de manera pormenorizada en el expediente de la misma.

SÉPTIMO.- Documentación Complementaria.- Anexos de los Presupuestos y previsiones de los distintos entes.- El artículo 168 TRLRHL establece la documentación complementaria que ha de acompañar al presupuesto de la Entidad y de cada uno de sus Organismos Autónomos y en nuestro caso, de los Consorcios(art. 168.2). Debe entenderse que tales documentos no son un simple trámite formal, sino que constituyen la expresión y justificación de las causas que han conducido a cifrar el presupuesto en las cantidades con que aparece. Estos documentos complementarios son los siguientes:

- Memoria descrita por el Presidente explicativa de los contenidos y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.
- Liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior, en este caso el de 2019 y avance del corriente, referenciado al menos a seis meses del mismo confeccionado conforme dispone la instrucción de contabilidad. En este caso el avance se refiere a la fecha de 11 de noviembre del presente.
- Anexo del personal de la Entidad Local, en que se relacionen y valoren los puestos de trabajos existentes en la misma, de forma que se dé la oportuna correlación con los créditos para personal incluidos en el Presupuesto. Con ello, el anexo de personal lo constituye fundamentalmente la relación de puestos de trabajo y la plantilla de personal en los términos fijados por la ley.
- Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio debidamente codificado.
- Un informe económico-financiero que constituye el documento donde se exponen las bases utilizadas para la elaboración de los ingresos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y en consecuencia, la efectiva nivelación del Presupuesto. Se incluye detalle de las operaciones de crédito, como

determina el art. 18 RD 500/90), en relación a la inversión que ha de ser financiada con las operaciones de crédito a largo plazo.

Al no existir Sociedades Mercantiles, no se presenta la documentación referida a los Estados de Previsión de Ingresos y Gastos.

El expediente con carácter general se completa con los demás anexos que por exigencias contenidas en el art. 166 RDL 2/2004 deben incorporarse al Presupuesto.

- El Estado de Consolidación del Presupuesto. NO PROCEDE
- El Estado de Previsión de movimientos y situación de la deuda .
- Las Bases de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2021.

OCTAVO.- Bases de Ejecución.

El Presupuesto incluye las Bases de Ejecución aplicables al Consorcio en virtud de lo dispuesto en los arts. 165.1 RDL 2/2004 y 9.1 RD 500/90.

El contenido de las bases se establece en el artículo 9 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, que dispone que las Entidades locales regularán entre otras materias, en las bases de ejecución del presupuesto, lo siguiente:

- a) Niveles de vinculación jurídica de los créditos.
- b) Relación expresa y taxativa de los créditos que se declaren ampliables, con indicación de los recursos afectados.
- c) Regulación de las transferencias de crédito, estableciendo en cada caso el órgano competente para autorizarlas.
- d) Tramitación de los expedientes de ampliación y generación de créditos, así como de incorporación de remanentes de créditos.
- e) Normas que regulen el procedimiento de ejecución del presupuesto.
- f) Desconcentraciones o delegaciones en materia de autorización y disposición de gastos, así como de reconocimiento y liquidación de obligaciones.
- g) Documentos y requisitos que, de acuerdo con el tipo de gastos, justifiquen el reconocimiento de la obligación.
- h) Forma en que los perceptores de las subvenciones deban acreditar el encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la Entidad y justificar la aplicación de los fondos recibidos.
- i) Supuestos en que puedan acumularse varias fases de ejecución del presupuesto de gastos en un solo acto administrativo.
- j) Normas que regulen la expedición de ordenes de pago a justificar y anticipos de caja fija.
- k) Regulación de los compromisos de pagos plurianuales.

Por último, continua el artículo 9 del citado Real Decreto, que las Bases de ejecución del Presupuesto de cada ejercicio podrán remitirse a los Reglamentos o Normas de carácter general dictadas por el Pleno de la Entidad.

Cabe destacar en este sentido, que el Consorcio elabora sus propias normas de adaptación, pero se remite, con carácter general, y para todo aquello que no se contemple en las mismas, a las bases de la Diputación de Badajoz.

NOVENO.- Disponibilidad de los créditos.

El presupuesto general, debidamente aprobado entrará en vigor el 1 de enero de 2021. Desde entonces, y con carácter general, todos los créditos del Estado de gastos, se encontrarán en la situación de disponibles.

No obstante, de conformidad con el art. 173.6 del tan reiterado TRLRHL, los créditos presupuestarios consignados afectados a la concesión de subvenciones, o las operaciones de endeudamiento, tendrán su disponibilidad condicionada.

En relación con esto, este Órgano de Control Interno indica igualmente necesaria la declaración como créditos con disponibilidad condicionada a los correspondientes a las previsiones del capítulo 1 destinados al incremento de las retribuciones por el 0,9%, que quedará sometida a la existencia de regulación positiva en este sentido mediante la oportuna LPGE para el 2021.

DÉCIMO.- Tramitación.- Los artículos 168-169 RDL 2/2004 y 18-23 RD 500/90 determinan el procedimiento de elaboración, tramitación y aprobación del expediente.

El órgano competente para la aprobación del Presupuesto es **el Pleno de la Corporación**, por la interpretación sistemática oportuna, partir de la modificación operada por la Ley 27/2013 que incorpora la Disposición adicional vigésima en la Ley 30/92 y actualmente el artículo 122 de la Ley 40/2015, que establece ...

"Los Consorcios deberán formar parte de los presupuestos e incluirse en la Cuenta General de la Administración Pública de adscripción"

La aprobación del Presupuesto General ha de ser única en virtud de lo dispuesto en el art. 168.5 RDL 2/2004.

No obstante, el art. 12 de los Estatutos del Consorcio, en su apartado 2.j confiere al Vicepresidente la función de "Proponer los presupuestos anuales", mientras que el artículo 14, relativo a la Junta General determina entre sus atribuciones contempladas en el artículo 14.4.b "La aprobación de los presupuestos, los cuales deberán ser integrados en los de la Excm. Diputación Provincial de Badajoz, cuentas y cualquier otra clase de compromiso."

Por tanto, la competencia que le corresponde a la Junta General, será la de propuesta o conocimiento.

El requisito para la aprobación de la propuesta del Presupuesto por el Consejo es de mayoría simple de los miembros presentes, existiendo tal mayoría cuando los votos afirmativos son más que los negativos, al ser de aplicación el artículo 47.1 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En cuanto a la elaboración y tramitación del Presupuesto se regula en el art. 168 TRLRHL y en el art. 18. del RD. 500/90. Se establece de la siguiente forma:

- a) El Presupuesto de la entidad local será formado por su Presidente y a él habrá de unirse la documentación complementaria a que hicimos referencia
- b) El Presupuesto de cada uno de los organismos autónomos integrantes del general, propuesto inicialmente por el órgano competente de aquellos, será remitido a la entidad local de la que dependan acompañados de la documentación complementaria. No aplicable a nuestro caso.
- c) Las sociedades mercantiles, incluso de aquéllas en cuyo capital sea mayoritaria la participación de la entidad local, remitirán a ésta, sus previsiones de gastos e ingresos, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio siguiente. No aplicable a nuestro caso.
- d) Sobre la base de los Presupuestos a que se refieren el párrafo anterior, el Presidente de la entidad formará el Presupuesto General y lo remitirá, informado por la Intervención, y con los anexos y documentación complementaria detallados en el apartado 1 del artículo 166 RDL 2/2004, y en el citado artículo, al Consejo para su aprobación, enmienda o devolución. Conforme el artículo 18.4 del RD 500/1990, "la remisión a la Intervención se efectuará de forma que el Presupuesto, con todos sus anexos y documentación complementaria, pueda ser objeto de estudio durante un plazo no inferior a diez días." En relación con los Anteproyectos de Presupuestos de cada Organismo autónomo y estados de previsión de las sociedades mercantiles, en su caso, que deberán estar aprobados cuanto menos con anterioridad al pronunciamiento del Consejo sobre el Presupuesto General, sin perjuicio de que la propuesta del Presupuesto es competencia del Presidente.
- e) El acuerdo de aprobación, que será único, habrá de detallar los Presupuestos que integran el Presupuesto General, no pudiendo aprobarse ninguno de ellos separadamente.
- f) Una vez aprobado inicialmente, como exige el art. 169 RDL 2/2004, se expondrá al público, previo anuncio en el BOP, por quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Consejo del Consorcio. Transcurrido este plazo sin reclamaciones, el Presupuesto se eleva a definitivo. En caso contrario, el Consejo dispondrá del plazo de un mes para resolverlas. Aprobado definitivamente el Presupuesto General se habrá de publicar nuevamente en el Boletín Oficial de la Provincia, resumido por capítulos, debiéndose remitir simultáneamente una copia a la Administración General del Estado y a la Junta de Extremadura.

CONCLUSIÓN:

Analizada la propuesta al Consejo por la que se eleva el expediente de presupuesto de 2021 del Consorcio al Pleno de la Diputación, se informa la misma de manera POSITIVA.

Es todo lo que este Órgano de Control Interno tiene el deber de informar. No obstante, la Junta General del Consorcio de PROMEDIO, y el Pleno de la Diputación, con mejor criterio fundado en derecho decidirá.

Begoña Arce Matute

Técnica Superior de Control Interno

(documento firmado electrónicamente)

A/A SR. PRESIDENTE DEL CONSORCIO
A/A JUNTA GENERAL DEL CONSORCIO.